

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NÚMERO 092 - 2013 EN FNE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4 , REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON JAIRO MENESES MONSALVE, A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección, mediante Auto N° 500 del 07 de octubre de 2013 ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor JHON JAIRO MENESES MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.426.123 de Barrancabermeja (Santander), Representante Legal FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4.

Que dicho auto se notificó de manera personal al señor JHON JAIRO MENESES MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.426.123 de Barrancabermeja (Santander) el día 15 de octubre de 2013.

Que de acuerdo con el cronograma presentado por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de tres (03) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emite Concepto Técnico N° 023 del 12 de noviembre de 2013, en términos de DAR VIABILIDAD, a las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

"CONCEPTO

*Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 500 del 07 de octubre 2013 y al oficio 666 PNN-COR 1342 del 24 de octubre de 2013, en lo que respecta a la realización de una visita de inspección ocular frente al mencionado predio y a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a las obras de reparación de una barrera de protección a la costa conformada por dos muros compuestos por hexápodos y de un muelle preexistente en forma irregular, infraestructura de acceso al predio baldío denominado Lago de los Sueños, arrendado a la Fundación FUNESIS (Fundación Ecológica y Social de las Islas del Rosario), las cuales se encuentran en mal estado, por los constantes embates del fuerte oleaje que se presentan en el sector y muros destruidos por las inclemencias del tiempo como han sido los múltiples ciclos de mar de leva que se presentaron en los meses anteriores al*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON JAIRO MENESES MONSALVE A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

igual que las fuertes brisas provenientes del Norte, éstas se encuentran ubicadas en las coordenadas 075° 43' 3.618" W y 10° 10' 53.736" N.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas se consideran **VIABLES**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta la reparación de las obras con las medidas de la estructura existente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas son:

- Reparación de los pilotes del muelle en mal estado por pilotes metálicos revestidos en concreto y tubos de PVC.
- Reposición de las vigas de amarre del muelle que presenten roturas
- Reposición de tablas de la cubierta del muelle que se encuentren en mal estado.
- Reposición de las cornamusas, guarderas y tornillería de acero inoxidable que se requieran

Sistema de Protección Costero: se adecuará el muro perimetral con los hexápodos desalineados y se reemplazarán los que están partidos, en los tramos que se encuentran deteriorados o quebrados; adicionalmente, se retirará todo el material suelto adyacente a esta barrera que conformaba el refuerzo con Piedras de Cantera y será reemplazado por una fila de hexápodos trenzados con las mismas dimensiones que presentaba el sistema anteriormente, es decir, se va a realizar lo siguiente:

- Reparación de las dos barreras de protección de la línea de costa que se encuentran a lado y lado del muelle, ocupando el mismo sitio que actualmente se tiene con las mismas dimensiones.
- Reposición de los hexápodos que se encuentran en mal estado.
- Alineación de los hexápodos que se encuentran esparcidos por el fondo marino.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA		
OBRA	FORMA	ÁREA (m2)
Muelle	En T	174,79
Muro 1	Horizontal	244,83
Muro 2	Horizontal	286,88

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la preexistente.

Para el desarrollo de la reparación del muelle y el sistema de protección costero se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON JAIRO MENESES MONSALVE A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

tan sensibles como esta.

5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
6. El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación del muelle.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

Por lo tanto, el peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Cuyo valor a cancelar deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Además el peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelles en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, los cuales se adjuntan al presente Concepto Técnico y que hacen parte integral del mismo."

Que la Resolución 0235 de 2005, fija las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en su artículo décimo séptimo dispone: "**Cargo por seguimiento.-** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo" señalado en la Resolución 235 de 2005.

Que el profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo Señala en el Concepto Técnico que se hará dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras y anexó liquidación por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), suma que debe ser consignada en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

La suma antes mencionada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección, en ejercicio de sus funciones de administración recogidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para la reparación de permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición del sistema de protección de la línea de costa de la isla lago de los sueños y del muelle de acceso al mismo predio.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON JAIRO MENESES MONSALVE A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Meneses Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.426.123 de Barrancabermeja (Santander), para adelantar el mantenimiento, reparación y/o reposición del sistema de protección de la línea de costa del predio lago de los sueños y del muelle de acceso al mismo, de acuerdo con lo descrito en la documentación anexa para la realización de este trámite ambiental.

Las obras cuya reparación, reposición y mantenimiento que se autorizan son:

- Reparación de los pilotes del muelle en mal estado por pilotes metálicos revestidos en concreto y tubos de PVC.
- Reposición de las vigas de amarre del muelle que presenten roturas
- Reposición de tablas de la cubierta del muelle que se encuentren en mal estado.
- Reposición de las cornamusas, guarderas y tornillería de acero inoxidable que se requieran
- Adecuación del muro perimetral con los hexápodos desalineados, reemplazo de los que estén partidos, en los tramos que se encuentran deteriorados o quebrados. Retirar todo el material suelto adyacente a esta barrera que conformaba el refuerzo con Piedras de Cantera y será reemplazado por una fila de hexápodos trenzados con las mismas dimensiones que presentaba el sistema anteriormente.
- Reparación de las dos barreras de protección de la línea de costa que se encuentran a lado y lado del muelle, ocupando el mismo sitio que actualmente se tiene con las mismas dimensiones, reposición de los hexápodos que se encuentran en mal estado y alineación de los hexápodos que se encuentran esparcidos por el fondo marino.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 023 del 12 de noviembre de 2013, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Meneses Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.426.123 de Barrancabermeja, debe cancelar la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.



"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON JAIRO MENESES MONSALVE A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, de la presente Resolución al señor Jhon Jairo Meneses Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.426.123 de Barrancabermeja, representante legal de La FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO FUNESIS, CON NIT N°900.129.220-4, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

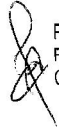
ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 20 FEB 2014


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Patricia Caparoso P.
Revisó: Ibeth Martínez Mora - Jurídica DTC
Código: 09-pcp-13/01/2014